

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.
Email: j09famed@ cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2610363

RDO: 2020-150.

AUTO INTERLOCUTORIO

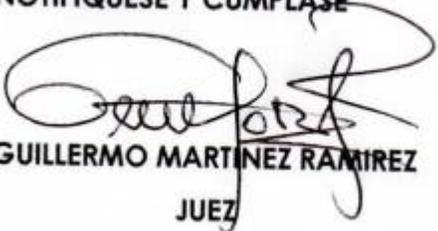
Procede el operador judicial a pronunciarse, mediante esta providencia, acerca de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por DIANA ANDREA MARIN BORJA, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.128.391.877 contra el señor DUVAN CAMILO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía # 98.773.543. Al respecto deberá la parte accionante adecuar el libelo introductor de la siguiente forma:

1. Con base en el decreto legislativo 806 del 2020, la copia de la demanda y sus anexos, así como el memorial cumpliendo requisitos de esta inadmisión deberá ser enviado a la parte demandada.
2. El envío de los documentos mencionados en el numeral anterior, se deberá hacer en la forma que prevé el decreto legislativo 806 del 2020, y se certificara al despacho tal envío, así como se anexara la información de la forma como se adquirió la dirección email del demandado.
3. Respecto de los testigos anotados en la prueba testimonial se indicara la dirección email.
4. Se indicara la dirección email de las partes del proceso.
5. Respecto de las pretensiones de la demanda, se prescindirá de aquella que solicita el decreto de la disolución de la sociedad conyugal, por tratarse este asunto de una consecuencia legal del divorcio, tal y como lo prevé el artículo 160 del C.C. Así las cosas el decreto de la disolución de la sociedad conyugal, opera de pleno derecho sin necesidad de petición.

5. Es respecto de la dependencia de la estudiante derecho, tal como lo prevé el decreto 196 de 1971, la misma opera cuando se aporta la certificación universitaria reciente, lo que a pesar de anunciarse no aparece en el cuerpo de la demanda. No obstante con la entrada en vigencia de la virtualidad se estima que nos sea necesaria la dependencia.

6. Como quiera que en la demanda se informa la existencia de un menor de edad, debiendo entonces ser parte del proceso el Ministerio público, a esta funcionario(a) se deberá enviar copia de la demanda y sus anexos y el memorial de adecuación de la demanda como se hace con el demandado en virtud de lo ordenado por el decreto legislativo 806 del 2020 y se aportara el correo email de la señora procuradora judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

GMR/juez.